IEEBC-CG-PA01-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 46, fracción II, y 47, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** que resuelve la **"SOLICITUD DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA LA ORGANIZACIÓN TOTAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución Federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Elecciones	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuya competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral y que regule los procedimientos electorales.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, misma que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral, distribuir competencias en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el INE y los organismos públicos locales electorales.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político–electoral. El artículo cuarto transitorio del referido decreto ordenó la adecuación de las leyes electorales del Estado.

4. El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral.

5. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.

6. El 06 de agosto de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

7. El 09 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2018 – 2019.

8. El 12 de diciembre de 2018 el Partido de Baja California por conducto de su representante propietario, Lic. Salvador Guzmán Murillo, presentó ante oficialía de partes del Instituto Electoral una solicitud de inclusión de

de acuerdo en el orden del día para la sesión ordinaria del Consejo General programada para el día 13 del mismo mes y año, relativo a *"solicitar al Instituto Nacional Electoral asuma la organización total de todas las actividades que le corresponden al Instituto Estatal Electoral de Baja California con motivo del proceso electoral ordinario 2018-2019"*.

9. El 13 de diciembre de 2018 durante la IV sesión ordinaria del Consejo General en el punto de asuntos generales se abordó la solicitud del Partido de Baja California indicada en antecedente inmediato anterior, ordenándose que el asunto sería turnado al órgano competente para su análisis, estudio y posterior proyecto de resolución.

10. El 18 de diciembre de 2018 la Presidencia turnó a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio número IEEBC/CGE/2789/2018 la solicitud del Partido de Baja California, para que analizara y en su caso, elaborara el proyecto de resolución, para posteriormente someterlo a la consideración del Consejo General.

11. El 07 de enero de 2019 la Secretaría Ejecutiva a través del oficio número IEEBC/SE/035/2019 remitió a la Presidencia el proyecto de acuerdo que resuelve la "SOLICITUD DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA LA ORGANIZACIÓN TOTAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019".

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General es competente para emitir el presente punto de acuerdo, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C), inciso a), de la Constitución Federal; 120, numerales 1 y 2, y 121, numerales 1 y 2, de la Ley General; 46, fracción II de la Ley Electoral, en relación con los diversos 38, 39, numeral 1 y 40, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

1. Que en términos de lo mandatado por el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a), de la Constitución Federal indica que el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que le correspondan a los organizamos públicos locales.

> *"Artículo 41. ...*
> *V. ...*
> *Apartado C. ...*
> *1al 11. ...*
> *En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*
>
> ***a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;***
> *...".*
> *(Énfasis añadido)*

2. De lo anterior, se desprende que el constituyente permanente determinó que el INE como órgano rector del sistema nacional de elecciones ejerciera una facultad especial como lo es la asunción, que consiste en atraer o hacerse cargo de manera directa las actividades propias de los organismos públicos locales electorales.

"Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

3. Que el artículo 121, numeral 1, de la Ley General, indica que la asunción se resolverá en términos mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del INE.

Por su parte, el numeral 2 del referido artículo 121, de la Ley General, establece que la asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

a. Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales

electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden, por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el organismo público local competente, y

b. Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el organismo público local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

4. Que el numeral 3 del citado artículo 121, de la Ley General señala que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral.

5. Que el numeral 7 del artículo 121 de la Ley General, señala las causas de improcedencia por las cuales podrá ser desechada la petición de asunción, ello cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: a) Se hubiere promovido por alguna persona que carezca de la legitimación para hacerlo; b) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros; c) Ya se hubiera resuelto un procedimiento previo de asunción sobre el mismo proceso electoral local; d) No se hubieran aportado pruebas que permitan de forma indiciaria acreditar los dichos del actor, y e) Se hubiera presentado la petición fuera de los tiempos previstos en la presente Ley.

6. Que el numeral 14 del artículo 121, de la Ley General indica que, una vez iniciado el proceso electoral local, no se podrá instaurar el procedimiento de asunción de la elección.

"Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"

7. Que acorde lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, indica que para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la Ley General, se entiende por asunción total a la facultad del INE para desarrollar

directamente la implementación y operación de la totalidad de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, que originalmente corresponde al organismo público local electoral.

8. Por su parte, el artículo 49, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que, la asunción total de una elección local será procedente en los términos dispuestos en el artículo 121, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General. La solicitud de asunción total podrá formularse por al menos cuatro consejeros electorales del INE, o por los del organismo público local electoral, con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Órgano Superior de Dirección.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California".

9. Que el artículo 5, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Local, indican la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mientras que el proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección.

10. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en los artículos 37 y 46, de la Ley Electoral.

III. SOLICITUD DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA.

1. Que tal y como se indica en el antecedente número 8 del presente acuerdo, el Partido de Baja California por conducto de su representante propietario, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, un escrito a

efecto de *"solicitar al Instituto Nacional Electoral asuma la organización total de todas las actividades que le corresponden al Instituto Estatal Electoral de Baja California con motivo del proceso electoral ordinario 2018-2019".*

2. Que el partido político advierte en su escrito de cuenta, las consideraciones de hecho por las cuales promueve la solicitud de asunción total, mismas que se insertan a la letra:

> *"1.- Que durante los meses de septiembre, octubre, y mediados de noviembre del 2018, todas las actividades que corresponden al IEEBC (sic), se han realizado con normalidad y puntualidad, para darle debido cumplimiento a las distintas etapas de preparación conforme a la ley electoral del estado.*
>
> *2.- Que desde a mediados del mes de noviembre del año 2018, y hasta la fecha se han suscitado una serie de acontecimientos políticos en el estado que ponen en riesgo la preparación y celebración de la jornada electoral del domingo 02 de junio del 2019, donde se elegirán las candidaturas a GOBERNADOR DEL ESTADO, LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO.*
>
> *3.- Los acontecimientos políticos a (sic) referidos en el punto anterior, se resaltan entre otras manifestaciones populares en contra del Gobierno del Estado, las marchas, plantones, y toma de instalaciones realizadas por grupos de sindicatos tanto estatales como nacionales, y población en general, por la evidente y notoria manipulación del recurso público que realiza el Gobierno del estado de Baja California con fines poco transparentes y que de no regularizarse existe un riesgo fundado de una afectación seria a todas las etapas del proceso electoral local en curso, incluyendo la imposibilidad material de celebrar la jornada electoral el domingo 02 de junio de 2019".*

3. Que el partido político advierte en un primer momento que las actividades que corresponden al Instituto Electoral en la preparación del proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, durante los meses de septiembre, octubre y mediados de noviembre del ejercicio 2018 se han realizado con normalidad y puntualidad.

4. Efectivamente, en lo que va de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2018, de acuerdo al plan integral y calendario de actividades del proceso electoral local ordinario 2018-2019, el Instituto Electoral se ha ocupado a realizar en tiempo y forma, las siguientes actividades:

ID	ACTIVIDAD	ADSCRIPCIÓN	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	ACTIVIDAD REALIZADA
1.2	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio el Proceso Electoral Local Ordinario	OPL	CGE	09/09/2018	09/09/2018	Si Sesión de Instalación celebrada el 09/09/2018
2.2	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPLE	OPL	CGE	21/10/2018	27/10/2018	Si Aprobada en la II sesión extraordinaria de fecha 04/10/2018 y publicada el 22/10/2018
2.6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPLE	OPL	CGE	21/11/2018	29/12/2018	SI Aprobada en la XI sesión extraordinaria de fecha 28/12/2018
4.1	Emisión de la convocatoria, por parte del OPL, para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	OPL	CGE	09/09/2018	09/09/2018	Si Aprobada en la sesión solemne de instalación de fecha 09/09/2018
4.2	Revisión de materiales de capacitación por parte del OPLE a la JLE para revisión.	OPL	CGE	24/09/2018	12/10/2018	Si Enviado a través del oficio número IEEBC/CGE/2017/2018
6.2	Entrega del OPL para revisión y validación de materiales didácticos de primera etapa.	OPL	CGE	24/09/2018	12/10/2018	Si Enviado a través del oficio número IEEBC/CGE/2017/2018
7.1	Aprobación del tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para los y las aspirantes a candidaturas independientes.	OPL	CGE	09/09/2018	02/12/2018	Si Aprobado en la IX sesión extraordinaria de fecha 30/11/2018
7.2	Aprobación de topes de gastos de precampaña Gubernatura	OPL	CGE	01/11/2018	15/12/2018	Si Aprobado en la IX sesión extraordinaria de fecha 30/11/2018
7.3	Aprobación de topes de gastos	OPL	CGE	01/11/2018	15/12/2018	Si

	de precampaña Diputaciones					Aprobado en la IX sesión extraordinaria de fecha 30/11/2018
7.4	Aprobación de topes de gastos de precampaña Munícipes.	OPL	CGE	01/11/2018	15/12/2018	Si Aprobado en la IX sesión extraordinaria de fecha 30/11/2018
8.1	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en candidatura independiente.	OPL	CGE	09/09/2018	02/2012/2018	Si Aprobado en la IX sesión extraordinaria de fecha 30/11/2018
8.2	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a la Gubernatura.	OPL	CGE	03/12/2018	15/12/2018	Se recibieron 04 solicitudes de intención a la fecha límite del 15/12/2018
8.3	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura	OPL	CGE	04/12/2018	15/12/2018	Se expidieron 03 constancias de intención a la fecha límite del 15/12/2018 Se expidió 01 constancia de intención en tiempo y forma, en acatamiento al requerimiento de información el 18/12/2018
9.1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos.	OPL	CGE	24/09/2018	31/10/2018	Si Enviado a través del oficio número IEEBC/CGE/2017/2018
9.7	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral.	OPL	CGE	20/09/2018	31/12/2018	Si Aprobado en la XI sesión extraordinaria de fecha 28/12/2018

13.1	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	OPL	CGE	26/08/2018	19/09/2018	Si Aprobado en la I sesión extraordinaria de fecha 19/09/2018
14.1	Aprobación del Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	OPL	CGE	20/08/2018	02/09/2018	Si Aprobado en la XI sesión extraordinaria de fecha 31/08/2018
14.2	Aprobación del Acuerdo de integración del COTAPREP.	OPL	CGE	02/10/2018	02/11/2018	Si Aprobado en la IV sesión extraordinaria de fecha 19/10/2018 Acuerdo impugnado por MORENA y revocado por el TJEBC De modo que se emitió un nuevo acuerdo de integración del COTAPREP en la VIII sesión extraordinaria de fecha 27/11/2018

5. Como se puede apreciar en el recuadro anterior, las actividades emprendidas por el Instituto Electoral se han realizado en tiempo y forma, de tal manera que a la fecha no existe ningún retraso en la preparación del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

6. Por otro lado, el partido político refiere que desde a mediados del mes de noviembre del año 2018 se han suscitado una serie de acontecimientos políticos en el Estado que ponen en riesgo la preparación y celebración de la jornada electoral del domingo 02 de junio del 2019, tales como manifestaciones populares en contra del Gobierno del Estado, marchas, plantones, y toma de instalaciones públicas. Sin embargo, dichas expresiones sociales hasta el momento no han sido obstáculo para desahogar de manera oportuna los trabajos y actividades del Instituto Electoral en torno a la preparación del actual proceso electoral; tampoco

existen indicios de una obstaculización a las actividades inherentes al proceso electoral.

7. Como se advierte de lo anterior, la legitimación para solicitar el ejercicio está reservada a los consejeros electorales del INE o de la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local de que se trate, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 121, párrafos 3 y 7, inciso a), de la Ley General, en relación con los artículos 40 y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

8. No obstante a lo anterior, también es preciso advertir que una petición de asunción total de la organización de un proceso electoral local podrá promoverla de manera fundada y motivada, por al menos cuatro consejeros electorales, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local, y esta solo se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral, de conformidad con el artículo 121, numerales 3 y 14, de la Ley General, lo que en la especie, no es posible atender la solicitud del Partido de Baja California, para que en su caso este Consejo General solicite tal petición, dado que el proceso electoral en la Entidad inició formalmente el pasado 09 de septiembre de 2018, mientras que el escrito del partido político se presentó tres meses después, esto es el día 12 de diciembre de 2018.

9. En consecuencia, lo conducente es desechar por improcedente la solicitud del Partido de Baja California relativa a que el INE asuma la organización total de las actividades que le corresponden al Instituto Electoral con motivo del proceso electoral local ordinario 2018-2019, por los razonamientos de hecho y derecho vertidos en los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente considerando.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se desecha por improcedente la solicitud del Partido de Baja California relativa a que el INE asuma la totalidad de la organización de las actividades que le corresponden al Instituto Estatal Electoral con motivo del

proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando III.

SEGUNDO. Notifíquese al Partido de Baja California por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente punto de acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia de Los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CCRM/RGG/JBS